



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0252-2017-MPPA-A

Aguaytía, 30 de Octubre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – AGUAYTÍA

VISTO:

El expediente externo N°10637-2017, de fecha 27 de octubre del 2017, El Informe N° 101-2017-SGGSAyS-GSPyGA-MPPA-A-RMV, de fecha 27 de octubre de 2017, emitido por el Sub Gerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento; Carta N° 788-2017-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 27 de Octubre del 2017, emitido por el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; Proveído N° 252-2017, de fecha 27 de Octubre del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; sobre la solicitud aprobación del "Plan de Capacitación en Comunicación y Educación Sanitaria Ambiental", así como del "Plan de Capacitación en Gestión del Servicio de Saneamiento" para el año 2018;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo II y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia; están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú regulan las actividades y el funcionamiento del Sector Público.

Que, el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, menciona que las municipalidades distritales ejercen las siguientes funciones: 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las viviendas, escuelas, y otros lugares públicos locales; 4.1) Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, cuando esté en capacidad de hacerlo; 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural; 4.5) realizar campañas locales sobre educación sanitaria.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 031-2008-VIVIENDA – que modifica el Artículo 164° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la LGSS Ley N° 26338, se considera ámbito rural y de pequeñas ciudades a aquellos centros poblados que no sobrepasen los quince mil habitantes (15,000). En tal sentido se entenderá por: a) centro poblado rural: aquel que no sobrepase los dos mil habitantes (2,000) y b) pequeña ciudad a aquella que tenga entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000).

Que, conforme al Artículo 169° del Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y de pequeñas ciudades, planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento; administrar los servicios de saneamiento a través de organizaciones comunales, operadores especializados o directamente; promover su formación, reconocer y registrar a las organizaciones comunales encargadas de los servicios de saneamiento; velar por la sostenibilidad de los sistemas; participar en el financiamiento de la prestación de los servicios, brindar asistencia técnica y supervisar a las organizaciones comunales de su jurisdicción; resolver como última instancia administrativa los reclamos de los usuarios y disponer las medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto al incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales y los operadores especializados en el marco de sus respectivos contratos.

Que, el D.S. 031-2008- VIVIENDA, en su Artículo 2° incorpora el Artículo 183-A° indica que en caso los servicios de saneamiento, en un distrito sean prestados por organizaciones comunales u operadores especializados, la Municipalidad Distrital y de modo supletorio la Municipalidad Provincial deberán conformar un área técnica encargada de supervisar, fiscalizar, y brindar asistencia técnica a dichos prestadores de servicios.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el Plan Operativo Anual del Área Técnica Municipal (ATM) es un documento de gestión y herramienta de trabajo, de cumplimiento y ejecución oportuna y obligatoria para el ATM, por contener su misión, objetivos, tareas, metas e indicadores que permiten la evaluación final de la consecución de los resultados establecidos en relación al servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales.



Que, con Informe N° 101-2017-SGSGAyS-GSPyGA-MPPA-A-RMV, de fecha 27 de octubre de 2017, el Sub Gerente de Gerente de Gestión de Servicios de Agua y Saneamiento, solicita la aprobación del plan de capacitación en educación sanitaria y gestión del servicio de agua y saneamiento en el ámbito rural para el año 2018, plan que ha sido previamente elaborado por el responsable de dicha Sub Gerencia siguiendo los lineamientos establecidos por el Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20º, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el "Plan de Capacitación en Comunicación y Educación Sanitaria Ambiental", la cual se ejecutara con cargo a los recursos asignados a la cadena funcional programática del Programa Presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000627 Servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales, Actividad 5005866 Capacitación a hogares rurales en educación sanitaria. Por un monto de S/. 59,630.00 (Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Treinta con 00/100 soles).



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el "Plan de Capacitación en Gestión del Servicio de Saneamiento", el cual se ejecutará con cargo a los recursos asignados a la cadena funcional programática del Programa Presupuestal 0083 – Programa Nacional de Saneamiento Rural, Producto 3000627 Servicio de agua potable y saneamiento para hogares rurales, Actividad 5004470 – Capacitación en gestión a gobiernos locales y operadores, por el monto de. Por un monto de S/. 225,657.00 (Doscientos veinticinco Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar con la copia de la presente Resolución de Alcaldía a las instancias internas de la municipalidad e interesados para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE